



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2022-00154-00.

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

El ciudadano ERNESTO ANTONIO OROZCO OROZCO ha solicitado que se conceda amparo de pobreza. En ese sentido, le incumbe al Estrado Judicial expedir la decisión concerniente a la referida actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir, según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquel resguardo debe otorgarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien el aludido interesado ha interpuesto la solicitud que aquí se aborda, manifestando que está desprovisto de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que en el evento particular se configura una especial circunstancia que imposibilita que el actual Despacho brinde la anunciada protección y, por ende, designe al respectivo togado; situación que no es otra que la atinente a que el implorante se halla inmerso en una tramitación que es conocida por la DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, siendo que en ese ámbito le concernía procurar la concesión del enunciado amparo de pobreza ante dicha autoridad, la que, por cierto, se halla revestida de la potestad para dirimir petitorias como la que nos convoca, a la luz de lo normado por el par. 3º, art. 24 del Compendio Ritual Vigente, como una herramienta que se ejerce en el marco de un derrotero, que ha de tramitarse por dicha entidad, con sujeción a las preceptivas adjetivas en vigor.

De ese modo, no se otorgará la procurada guarda.



III.- DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a conceder el peticionado amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE MARZO DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1f97f92d969436e9e5de84a80870de96ca8c4f6625e707fe3b6c74bd
5a110ca**

Documento generado en 16/03/2022 04:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>